



<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°.117 DEL 2015</b>	
<b>FECHA DE SUSCRIPCION:</b>	DICIEMBRE 17 DE 2015
<b>OBJETO:</b>	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, A PRESTAR EL SERVICIO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS A LAS REDES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN DE PROPIEDAD DEL CONTRATANTE.
<b>CONTRATISTA:</b>	LUIS JAVIER COBOS FERREIRA
<b>IDENTIFICACION:</b>	C.C.13.537.369 DE LEBRIJA
<b>VALOR:</b>	TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$3.060.000,00).
<b>DURACION:</b>	DIEZ (10) DIAS CALENDARIO
<b>SUPERVISOR ADMITIVO:</b>	LUIS CARLOS FLOREZ LEAL C.C.13.719.651 DE BUCARAMANGA
<b>ANTICIPO:</b>	N/A
<b>LUGAR Y FECHA:</b>	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte la doctora **MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARGUELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 37.842.628 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **CONTRATANTE**; y de otra parte el señor **LUIS JAVIER COBOS FERREIRA** identificado con cédula de ciudadanía número **13.537.369** expedida en Lebrija, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 del 10 de febrero 2015). **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, A PRESTAR EL SERVICIO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS A LAS REDES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN DE PROPIEDAD DEL CONTRATANTE. CLÁUSULA SEGUNDA.- TERMINO DE DURACION.-** El término de duración del presente contrato será de **DIEZ (10) DIAS CALENDARIO**, contado a partir de la fecha establecida en el acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El valor del presente contrato de prestación de servicios es por la suma de **TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$3.060.000,00)** que serán pagaderos al **CONTRATISTA** teniendo en cuentas las deducciones de ley a que haya lugar, de la siguiente manera: El



100% a la terminación del plazo establecido, previa facturación del servicio y conformidad del mismo, a entera satisfacción de la empresa, expedida por el supervisor de la empresa CONTRATANTE y la liquidación del contrato a su finalización **PARÁGRAFO PRIMERO.- RETENCIÓN DE PAGOS.-** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P podrá retener, total o parcialmente, de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA y este así lo acepta, la suma que considere necesaria para el pago de multas en trámite de imponerse, de reclamos, pleitos, acciones legales o perjuicios imputables al CONTRATISTA; cuando el motivo que originó la retención sea subsanado por EL CONTRATISTA, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P hará la devolución de los pagos retenidos. **CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-** LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P ejercerá la supervisión del contrato a través del Secretario General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento de las labores del contratista a entera satisfacción del CONTRATANTE. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P a lo siguiente: **1.)** A realizar el servicio contratado en los términos y condiciones pactadas y a garantizar su buena calidad. **2.)** EL CONTRATISTA se obliga a velar por las normas de seguridad que son requeridas en la ejecución de este tipo de labores. **3.)** A responder por las reclamaciones de orden laboral que pueda originarse por él en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P por ocasión y/o como consecuencia del presente contrato, y por tanto reconoce que el presente contrato no establece ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, liberando al CONTRATANTE de cualquier responsabilidad laboral. **4.)** A no subcontratar, ni ceder el presente contrato con persona alguna, sin el consentimiento previo, escrito y expreso del CONTRATANTE, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negarla. **5.)** A prestar los servicios contratados con sus propios medios bajo su exclusiva responsabilidad, con autonomía administrativa, dando por conocidos la extensión y necesidades que deberá satisfacer y bajo las cuales se cumplirá el contrato. **6.)** A dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 100 de 1993, sobre afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral así mismos y a todo el personal que por el desarrollo del presente contrato pueda tener relación laboral directa o indirectamente con EL CONTRATISTA. **7.)** A declarar y mantener indemne al CONTRATANTE frente a cualquier posible reclamación laboral que pueda originarse por el presente contrato. **8.)** Permitir sin ninguna restricción al representante legal y al supervisor de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, supervisar y comprobar las actividades desplegadas en cumplimiento de este contrato y a solicitar informes verbales o por escrito de la ejecución de los quehaceres y los documentos que considere pertinentes. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: **1.)** Facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **2.)** Impartir las instrucciones necesarias al Coordinador de personal designado por el CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del presente contrato. **3.)** Disponer de los medios materiales, instrumentos o accesorios indispensables para el desarrollo de la labor, estructura física, así como de las instalaciones adecuadas y demás medios y servicios para que el personal asociado al CONTRATISTA, pueda desarrollar la labor u objeto del presente contrato. **4.)** CANCELAR en los términos aquí establecidos, el valor objeto del contrato de conformidad a lo expuesto en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- AUSENCIA DE VINCULO LABORAL.-** Este contrato no genera ninguna relación de tipo laboral y por consiguiente EL CONTRATISTA no puede reclamar a la terminación del mismo, ningún tipo de prestaciones laboral; pues los dineros pagados son emolumentos por los servicios prestados autónomamente. De otra parte, EL CONTRATANTE no adquiere compromisos ni obligaciones con persona alguna, empleados o subordinados del CONTRATISTA, que por cualquier concepto emplee en razón de los trabajos contratados, esto es, no asume ningún tipo de responsabilidad solidaria. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra del CONTRATANTE, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P,



notificará por escrito a **EL CONTRATISTA** de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento del **CONTRATANTE**, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista.

**CLÁUSULA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante el **CONTRATANTE**, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA** quedará exento de toda

responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del **CONTRATISTA** y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEMNIZACIONES.- EL CONTRATISTA** conviene y acepta indemnizar a **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, en los siguientes casos: **a) POR ATRASO:** Se establece como condición de este pacto que conforme al plazo establecido, se consigne la aplicación de indemnizaciones por perjuicios diarias,

sucesivas a favor del **CONTRATANTE** como un instrumento para obtener el resarcimiento anticipado de perjuicios por el retardo o la demora de **EL CONTRATISTA** de cumplir cualquiera de sus obligaciones, por un valor del uno por ciento (1%) del presupuesto oficial estimado y hasta un tope del diez por ciento (10%), suma que **EL CONTRATISTA** autoriza se descuente de cualquier saldo a favor que tenga. Previa a esa decisión de hacer efectiva la indemnización por perjuicios, **EL CONTRATANTE** requerirá las explicaciones del retardo o la mora y de no ser justificada, le comunicará, lo decidido al **CONTRATISTA** que podrá acudir a la jurisdicción ordinaria para obtener que se le releve de la responsabilidad contractual que dio origen al pago de la indemnización por perjuicios y en tal caso, se hará la devolución por el monto correspondiente sin intereses legales. **b.) POR PERJUICIOS:** Si se decide hacer la terminación por el incumplimiento o por la imposibilidad de cumplir con la prestación por parte de **EL CONTRATISTA**; **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, cobrará a este, los perjuicios calculados en ésta cláusula, que dispone que se le reconozcan los perjuicios resultantes, cuyo cálculo anticipado total, se estima en un Veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto oficial estimado. Esta indemnización se autoriza descontarla de las sumas que se hayan retenido a **EL CONTRATISTA** o de los valores pendientes de pago. **PARÁGRAFO.- MÉRITO EJECUTIVO.-** Las partes convienen en reconocer mérito ejecutivo a la cláusula y al documento que **EL CONTRATANTE** expida para dar efectividad a esta indemnización.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Para la solución de las controversias que surjan, que sean susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la ley sobre conciliación de conformidad con lo dispuesto por la ley 640 de 2001. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- APORTES PARAFISCALES.- EL CONTRATISTA** presentará al **CONTRATANTE**, previo al pago del presente contrato los pagos de aportes a la Seguridad Social Integral del correspondiente periodo contratado, respecto de sus asociados mediante una certificación expedida por el revisor fiscal de la C.T.A. de acuerdo con los requerimientos de la ley o el representante legal en la cual se acredite el pago de los aportes al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA cuando de ello haya lugar. En caso de verificarse el incumplimiento por parte del contratista, **EL CONTRATANTE** puede dar por terminado el contrato unilateralmente.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato de prestación de servicios, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando el siguiente numeral por el Departamento de Alcantarillado 0.5.41.03.02.01 mejoramiento y mantenimiento de infraestructura por valor de \$3.060.000,00. **CÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-**

**DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL**



# Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la Calle 13B # 07-105 del Municipio de Lebrija. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTIAS.** El contratista deberá constituir a favor de la Empresa CONTRATANTE, garantía única de cumplimiento que ampare la perfecta ejecución del contrato, equivalente al 30% del valor del contrato, por el término de vigencia del mismo y tres meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2015.

EL CONTRATANTE

**MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO**  
Gerente General EMPULEBRJA

Revisó Jurídicamente: JULIANA M. BARRAGAN NIÑO  
Jurídica EMPULEBRJA

EL CONTRATISTA

**LUIS JAVIER COBOS FERREIRA**  
C.C. No. 5.670.329 Lebrija

Proyecto: LUIS CARLOS FLÓREZ LEAL  
Secretario General